



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 08001405301720180025000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDISON ALFREDO SILVERA DE VEGA - C.C. 8.702.389
DEMANDADO: YIMY MENDOZA PEREZ -C.C. 73.088.619

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que venció el término del requerimiento al curador ad litem designado y este no ha comparecido, ni ha manifestado si acepta o no el cargo, por lo que se hace necesario removerlo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que pese al requerimiento que realizó el juzgado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021, al curador ad-litem nombrado para representar los intereses de la parte demandada, este no ha comparecido al proceso, siendo infructuoso. En consecuencia, con el propósito de continuar con el trámite procesal correspondiente, se procederá a remover a la auxiliar de justicia así designada para en su lugar designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En virtud de lo dicho, se designará curador ad litem, siendo preciso señalar que, de conformidad con el artículo 48 Núm. 7 del C.G.P, para la designación de curador ad litem no es menester la selección de la lista de auxiliares de la justicia, sino que dicho cargo *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión , quién desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación”*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. REMOVER, a la abogada NART KELLY YID LUGO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1140851151, designada como de Curador Ad-Litem de la parte demandada, señor YIMY MENDOZA PEREZ identificado con C.C. N°. 73.088.619, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021.
2. DESIGNAR, como curador AD-LITEM del Sr. YIMY MENDOZA PEREZ identificado con C.C. N°. 73.088.619, al doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1082861969, quien se puede ubicar en el N°. celular 3022134948, correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com. Se advierte al designado que el cargo será de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a su posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

3. CORRERLE, traslado del expediente y sus anexos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio rinda informe ante el despacho, conteste la demanda y ejerza sus funciones propias del cargo.
4. SEÑALAR como gastos del curador Ad-Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.
5. Por la secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb3460f192a3edd1b2bba6ddcebb73aeac3433ac83a2539e603160e9f71407d

Documento generado en 16/06/2021 05:01:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>